



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"Todos somos iguales ante el deber moral"

Acosta, 30 de mayo 2022

ASESORIA UAI-001-2022

Señores (as)

Gobierno Municipal

(Concejo Municipal-Alcalde)

Municipalidad de Acosta

ASESORIA

Cordial saludo:

ASESORIA: RECONSIDERACION DICTAMEN C-083-2022 DE LA P.G.R., SEGÚN ACUERDO 12, SESIÓN ORDINARIA 20-2022 CELEBRADA EL DÍA 24 MAYO 2022.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menos caben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***"Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende..."***.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"Todos somos iguales ante el deber moral"

ANALISIS DEL CASO

RECONSIDERACION DICTAMEN C-083-2022 DE LA P.G.R., SEGÚN ACUERDO 12, SESIÓN ORDINARIA 20-2022 CELEBRADA EL DÍA 24 MAYO 2022.

ARGUMENTO

En uso de las competencias que le confiere la Ley General de Control Interno, N° 8292, a la Auditoría Interna; en apego a los atributos que definen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, como recurso para poder "*asesorar en materia de su competencia, al jerarca del cual depende*", en estricta relación con la planificación y ejercicio de las funciones de esta Auditoría, se procedió a solicitar el criterio técnico-jurídico al Órgano Superior Consultivo, con conocimiento del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815, sobre sus atribuciones, y en estricto apego a lo dispuesto en su artículo 4.

Como resultado de la consulta interpuesta, dicho Órgano emitió el Dictamen C-083-2022, que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acatamiento obligatorio: "*Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública*".



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"Todos somos iguales ante el deber moral"

Tal y como lo ha señalado la Procuraduría, de la lectura del citado numeral se desprende que todos los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría son vinculantes, al indicarse que "son de acatamiento obligatorio"; no obstante, la Corte Plena¹ resolvió:

"De acuerdo con todo lo anterior necesario es concluir que la obligatoriedad del dictamen que establece el artículo 2º lo es para la administración que lo solicitó, no así en cuanto a las demás, para las que constituye jurisprudencia administrativa, y que es fuente no escrita del ordenamiento jurídico administrativo, y que como tal fuente tendrá el rango que determina la Ley General de la Administración Pública."

Según lo señala la Corte Plena, dicha vincularidad de los Dictámenes sólo es para la Administración consultante, no así para el resto de las Instituciones, para quienes constituye jurisprudencia administrativa, con el rango de la norma que integran, interpretan o delimitan.

Asimismo, el numeral 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley 6815, hace de conocimiento manifiesto lo siguiente: "...Como requisito previo, el **órgano consultante** deberá solicitar reconsideración a la Procuraduría dentro de los **ocho días** siguientes al recibo del dictamen, la cual habrá de ser resuelta por la mayoría de la Asamblea de Procuradores...". (el resaltado no es del original).

Siendo que el órgano consultante fue la **Auditoría Interna** y, por consiguiente, los Auditores carecemos de competencia para realizar la gestión de reconsideración del dictamen que se emita, al parecer podría que el acuerdo tomado por el Concejo Municipal solicitando reconsideración a dicho dictamen podría no surtir los efectos de reconsideración, según lo menciona el cardinal de marras.

¹ Sesión Extraordinaria Nº 32 de las 13:30 de 3 de mayo de 1984



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"Todos somos iguales ante el deber moral"

Lo antes mencionado, cuenta con sustento de la misma Procuraduría General de la República al emitir el Dictamen C-079-2020 del 04 de marzo del 2020, donde le expreso al Auditor Interno del Servicio Fitosanitario del Estado lo siguiente:

"Debe reiterarse lo dicho en el dictamen C-42-2015 de 2 de marzo de 2015, en el sentido de que los auditores carecen de la atribución de pedir la reconsideración de los dictámenes que la Procuraduría General emita. Esto por supuesto conlleva a que los auditores tampoco tengan la facultad de pedir la revisión de dichos dictámenes. Esto en el tanto pedir la revisión de un dictamen de la Procuraduría General es para todos efectos prácticos, lo mismo que requerir su reconsideración.

(...)

*Es decir que el órgano que solicite la reconsideración de un dictamen no solamente debe ser el **órgano que ha consultado** – como se ha insistido en nuestra jurisprudencia administrativa- sino que además ha de ser también un órgano con la capacidad jurídica y competencia de hacer las valoraciones de oportunidad y de conveniencia necesarias para, eventualmente, requerir la dispensa del dictamen ante el Consejo de Gobierno". (el resaltado no es del original).*

Así las cosas, la Municipalidad de Acosta debe considerar la vinculancia y acatamiento obligatorio de lo dispuesto por el Asesor del Estado en el Dictamen C-083-2022, hasta tanto no haya un criterio contrario de un ente superior que cuente con eficacia jurídica que así lo desvirtúe.

Finalmente, a la luz de lo señalado en el Dictamen C-083-2022, se solicita se valore realizar las acciones correspondientes como en derecho corresponde, de la Ley 8649, y en especial el artículo 22 en controversia, debido a que una reconsideración no detiene la eficacia del Dictamen.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“Todos somos iguales ante el deber moral”

ASPECTOS A CONSIDERAR

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Lo asesorado por la unidad fiscalizadora va orientado a la protección del Sistema de Control Interno Institucional y, al cumplimiento de los objetivos de la enunciada Ley (Ley N°8292), señalados en su articulado N°8.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

CC/archivo